



VISTOS, el Expediente Externo N° 32131-2020 de fecha 14/09/2020 y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de Transferencia con fines formalización, petitionado por la Asociación del Asentamiento Humano “Viña del Señor”, la misma que se encuentra debidamente representado por la Señora **DIANA CENTENO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 40891183, esto según facultades establecidas en la P.E N° 11143955 de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 002-2023-MPCP de fecha 22/02/2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de la norma especial, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Constitución Política, establecen que gozan de autonomía por lo que tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, textualmente señala: “El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”;

Que, mediante solicitud de fecha 14/09/2020 ingresa con Expediente Externo N°32131-2020, la administrada Sra. **DIANA CENTENO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 40891183, según facultades establecidas en la **P.E N° 11143955** de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, la misma que actúa en representación de la Asociación del Asentamiento Humano “Viña del Señor” de los Denominados **PREDIOS DOS UNIDOS PARCELA 3-A**, inscrito en la **P.E N° 11143037**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 3,472.52m², **DOS UNIDOS PARCELA 4-A**, inscrito en la **P.E N° 11143038** Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 5Has 7,278.98m², del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, Solicita Formalización y Titulación de su Predio mediante el Procedimiento de TRANSFERENCIA DE TERRENO A FAVOR DE LA MPCP CON FINES DE FORMALIZACION, manifestando su predisposición de realizar dicho procedimiento esto con la finalidad de dar viabilidad al procedimiento de

titulación.

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, mediante Informe Técnico N° 003-2021-MPCP-GAT-SGFP-RRJ de fecha 25 de Octubre de 2021 el área técnica de la Sub Gerencia emiten su diagnóstico Físico Legal del Área Posesionada por la **Asociación del Asentamiento Humano Viña del Señor**, mismo que concluyen que el referido Asentamiento Humano cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 28687 y su Reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado mediante D.S. N° 030-2006- VIVIENDA, la Ley N° 31056 y con el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 007-2021- MPCP, para realizar el procedimiento de formalización mediante TRANSFERENCIA, precisando a su vez que los predios materia de transferencia se denomina **DOS UNIDOS PARCELA 3-A**, inscrito en la **P.E N° 11143037**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 3,472.52m², **Y DOS UNIDOS PARCELA 4-A**, inscrito en la **P.E N° 11143038** con un área de 5Has 7,278.98m², cuya titularidad recae en la Asociación del Asentamiento Humano Viña del Señor.

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, es preciso indicar que pese a que el administrado DIANA CENTENO RAMIREZ presidente de la **Asociación del Asentamiento Humano Viña del Señor**, presentó su solicitud con fecha 14 de Setiembre del 2020 esto bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPCP hoy derogada, se aprecia que ha logrado cumplir también con los requisitos establecidos en la nueva Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP, adecuándose a esta última, lo cual permite colegir que el solicitante ha cumplido con todas las garantías del nuevo procedimiento, en aras de dotar de transparencia al trámite y de fortalecer y darle seguridad jurídica tanto a la solicitante, como a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el desarrollo del procedimiento sub materia, por lo que, es de estimarse que corresponde la atención de la solicitud en el estado y la condición en el que se encuentra, aplicando para dichos efectos los principios de informalismo y eficacia, establecidos en el numeral 1.6, 1.10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto de los principios señalados, el artículo IV literal Lb. Principio de Informalismo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en Forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e Intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el Interés público. Además, en su literal 1.10 Principio de eficacia establece que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen Indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio:

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se procedió a suscribir el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 22 de Febrero del 2023 con el propietario registral, ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIÑA DEL SEÑOR, quien actuó a través de su representante, La **Sra. Diana Centeno Ramírez**, transfiriendo los predios denominados **DOS UNIDOS PARCELA 3-A**, inscrito en la **P.E N° 11143037**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 3,472.52m², **Y DOS UNIDOS PARCELA 4-A**, inscrito en la **P.E N° 11143038** con un área de 5Has 7,278.98m², a favor de esta Entidad Edil, con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio

de los pobladores de la **ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIÑA DEL SEÑOR**, que se encuentran en posesión Física de dicho predio

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por su Ley Orgánica, en la misma que establece su estructura orgánica y funcional, determinando el ámbito de su competencia, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA.HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el caso en concreto se aprecia que la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad a través de su área técnica y legal, con el visto bueno de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, dando su conformidad a la aprobación de la Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de los denominados Predios **DOS UNIDOS PARCELA 3-A**, inscrito en la **P.E N° 11143037**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 3,472.52m², **Y DOS UNIDOS PARCELA 4-A**, inscrito en la **P.E N° 11143038** con un área de 5Has 7,278.98m², siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad de la Alta Dirección en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, se aprobó el Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, precisando las etapas, costos y duración del procedimiento de formalización de la propiedad a seguir.

Que, estando a lo precisado por el Asesor Legal de la SGFP con Informe Legal N° 054- 2023-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL/NMUM, de fecha 14 de Marzo del 2021, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° del referido cuerpo normativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia de los denominados Predios **DOS UNIDOS PARCELA 3-A**, inscrito en la **P.E N° 11143037**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de **2Has 3,472.52m²**, Y **DOS UNIDOS PARCELA 4-A**, inscrito en la **P.E N° 11143038** con un área de **5Has 7,278.98m²**, a favor de la MPCP, conforme al **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°002-2023-MPCP**, suscrita el 22 de Febrero del 2024. Que obra a folios 03 del Expediente Externo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO